



RAD.: 081374089001-2021-00044

TIPO DE PROCESO: SOLICITUD DE MATRIMONIO

SOLICITANTES: ALEX JOSE MERCADO OROZCO Y ILIANYS JOHANA JOHANNA VALENCIA MIRANDA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la anterior solicitud de matrimonio Civil, informándole que se encuentra pendiente su admisión. Sírvase a proveer. Campo de la Cruz- Atlántico 10 de mayo del 2021.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, diez (10) de mayo Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la solicitud presentada por los señores ALEX JOSE MERCADO OROZCO Y ILIANYS JOHANA JOHANNA VALENCIA MIRANDA., se procede a pronunciarse acerca de su admisión, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 82 numeral 10 del C.G.P, indica:

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

*“Numeral 10°. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”.*

Lo anterior en concordancia con el artículo 6°. Del Decreto 806 del 2020 que prescribe:

*“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y a apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso so pena de inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda”.* (Negrillas del Despacho)

Vista la Solicitud de la referencia, se observa que los contrayentes, carecen de correo electrónico, y de celular propio, según llamada realizada por parte del Despacho en la fecha con el abonado telefónico No. 3006422344.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declarará inadmisibile la presente demanda, para que dentro del término de cinco días, los solicitantes subsanen los defectos señalados.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Manténgase la presente demanda en Secretaría por el término de cinco días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ**  
JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-ATLANTICO**

Juzgado Promiscuo Municipal  
de Campo de la Cruz a los  
**11/05/2021**  
Notifica por estado No. **042**  
La secretaria, Griselda Toscano  
Castro

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **a571690a2f362d0a3651674bbe44923f49dac4ec42cb8a3aabi1f2291124bf2**

Documento generado en 10/05/2021 05:07:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

